



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2016-00121	EJECUTIVO MIXTO	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLOS DE JESUS GARCIA LAGO Y MERCEDES DEL SOCORRO BERNAL	AUTO ORDENA ENVIAR NUEVAMENTE OFICIO	24/11/2021	PRINCIPAL
2	2016-00399	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBARTO ARTEAGA BASTIDAS	AUTO NO TIENE EN CUENTA RESPUESTA	24/11/2021	PRINCIPAL
3	2016-00399	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBARTO ARTEAGA BASTIDAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	24/11/2021	MEDIDAS
4	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR	FABIOLA TAQUINAS BAYCUE.	AUTO ACEPTA RENUNCIA	24/11/2021	PRINCIPAL

5					AUTO ORDENA CUMPLIR AUTO	24/11/2021	MEDIDAS
	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR	FABIOLA TAQUINAS BAYCUE			
6					AUTO NO AVOCAR CONOCIMIENTO	24/11/2021	PRINCIPAL
	2021-00237	APREHENSION	GM- FINANCIAL COLOMBIA	MAGDE HARLEEN BRITZHA MENESES C.			

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de interlocutorio No 1389

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con proveído del 15 de octubre pasado se requirió al secuestre ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ para que aportara de manera íntegra la información correspondiente, adjuntando los soportes (fotografías) pertinentes, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación, lo cual se cumplió con oficio No 0613; sin embargo, el oficio aludido se remitió a una dirección electrónica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, reiterándose precisamente tal hecho por dicha dependencia en correo de fecha 09 de noviembre de 2021, razón por la cual se ordenará por secretaría, que a la publicación de esta providencia en estados, se remita nuevo comunicado al correo arbaro0428@gmail.com, en el que se insista sobre el requerimiento y de lo cual deberá dejarse en el expediente las constancias de elaboración y envío.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 25 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41c3a4448d99d3561c515cfe3216903223dc342556d9cf8d8f01ed718e5c44**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1390

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se allega contestación por parte de la curadora designada; sin embargo, revisadas las actuaciones de este asunto, no obra constancia de la remisión del link del expediente y del auto que libró mandamiento de pago, acorde a lo indicado en su oportunidad en el numeral 2º del proveído fechado a 13 de agosto del 2021, por lo que se ordenará por secretaría, a la notificación de este auto en estados, REMITIR lo indicado en dicha decisión a la curadora.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: NO ACEPTAR la contestación del 12 de noviembre de 2021, remitida por la curadora ad litem KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA, según lo indicado.

Segundo: REMITIR a la notificación de esta decisión por estados, al correo katherinealejandrasedoya@gmail.com, lo indicado en el numeral 2º del auto dictado el 13 de agosto de 2021. DÉJENSE las constancias de envío pertinentes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 25 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **69b26574a111745d24fda24c931b585f61bf755ade699be6060ff269eec4e8f2**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1391

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio DSB-DOP-EMB-20191203163351, mediante el cual el Banco de Bogotá informa que una vez revisadas sus bases de datos, el demandado no figura como titular de ninguna cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 25 de noviembre de 2021****

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO ARTEAGA
BASTIDAS. RAD. **2016-00399-00**

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197b6a91cdca945e956891835714e26df91b8a80ec02e810068dbbfbfd5ca8773**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1393

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

La abogada JOHANNA ALEXANDRA BARRERA SARASTY renuncia al poder conferido en este asunto, manifestando que la CORPORACIÓN DE CREDITO – CONTACTAR se encuentra en paz y salvo por todo concepto, determinación que fue comunicada a su mandante en escrito recibido el 14 de enero de 2021, según consta en los documentos adjuntos, por lo que al cumplirse a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., será aceptada.

Por otro lado, en cuanto al poder especial conferido por SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para que represente los intereses de la CORPORACIÓN DE CREDITO – CONTACTAR, el despacho se abstendrá de reconocer personería hasta tanto se allegue el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública 1112 del 5 de marzo de 2021, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal actualizado de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada JOHANNA ALEXANDRA BARRERA SARASTY al poder otorgado por la demandante, conforme a lo indicado.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, hasta tanto se allegue el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública 1112 del 5 de marzo de 2021, lo mismo que el certificado de existencia y representación legal actualizado de SYNERGIA CONSULTORES S.A.S.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 25 de noviembre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619713def9dca6ca030483bd987462836074af260e59acc56b1d94962c7ce7f0**
Documento generado en 24/11/2021 04:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1394

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud de elaboración de oficios formulada el día 7 de octubre de 2020 por quien fungía como apoderada de la demandante¹, advierte el despacho que se decretaron unas medidas cautelares en auto del 9 de marzo de 2020, pero no consta que se hubieren elaborado los oficios respectivos comunicándolas, en consecuencia, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la secretaría del despacho que el día de notificación en estados de esta decisión, elabore y remita con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el oficio comunicando la medida del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-70511. DÉJENSE en el expediente las constancias de elaboración y remisión del comunicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 25 de noviembre de 2021****

¹ ítem 02 C.2

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b49d43b59ff7c3603a743366121ce876710f23aeb427d3dc82d4d30becd7e**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1337

Puerto Asís, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió por reparto el pasado 3 de noviembre, la presente solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo procedente del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, despacho judicial que mediante providencia del 17 de septiembre de 2021 la rechazó y dispuso su remisión a los juzgados civiles municipales de Puerto Asís, con fundamento en la regla general de competencia territorial por el domicilio del demandado establecida en el art. 28 del C.G.P., y acorde con el numeral 14 de dicho canon, señalando que en el presente asunto *“el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en la Ciudad de Puerto Asís Putumayo”* (sic).

Sin embargo, este despacho estima que no es competente para asumir el conocimiento del asunto en virtud de lo sostenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, recientemente en auto del 17 de septiembre de 2021 Radicación n° 11001-02-03-000-2021-02961-00, en el que reitera que si bien el art. 28 del C.G.P. consagra un criterio general de competencia basado en el domicilio del demandado, el numeral 7° de dicho precepto establece una excepción *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales”*, donde será competente de modo privativo el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, entendida la expresión “modo privativo” como que *“necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal (...)”*, concluyendo que como la solicitud de aprehensión y entrega *“entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera “privativa” al juzgador del sitio donde se halla el rodante”*.

Así las cosas, como quiera que según lo indicado en la petición segunda de la demanda, el vehículo de placas NCX 279 *“está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de Bogotá D.C.”*, no se cumplen los presupuestos para que el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal se aparte del conocimiento del presente asunto.

Ahora, si como erradamente argumenta el mencionado despacho, correspondiera determinar la competencia por el domicilio del deudor, se tiene que igualmente el mismo es en la ciudad de Bogotá, como se lee en la solicitud: *“MAGDE HARLEEN BRITZHA MENESES CÓRDOBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.409.876, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá”*,

aspecto diferente al lugar de notificaciones judiciales, que para este caso sí se dispuso sería en Puerto Asís.

En este orden de ideas, no se avocará el conocimiento del asunto y por lo tanto se suscitará conflicto negativo de competencia con sustento en lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., disponiéndose la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: No avocar el conocimiento de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM- FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra MAGDE HAELEEN BRITZHA MENESES CORDOBA, procedente del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: Suscitar conflicto negativo de competencia. Por secretaría remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 25 de noviembre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453dff863d7550e9ff9dd3bd37ed3b76097cb7b6e102362b8186274a28511b51**

Documento generado en 24/11/2021 04:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>